



**RESOLUCIÓN N° 149
(28 DE ABRIL DE 2022)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA OPOSICIÓN A UNA SOLICITUD
DE INSCRIPCIÓN"**

La suscrita Vicepresidente Jurídica de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar en uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- a) Que la Superintendencia de Sociedades de acuerdo a lo señalado en el numeral 21 del artículo 8 del Decreto 1736 de 2020, modificado por el artículo 5 del Decreto 1380 de 2021, tiene como función dirigir, instruir, orientar, coordinar y controlar el ejercicio de las facultades asignadas en relación con las cámaras de comercio, sus federaciones, confederaciones y comerciantes.
- b) Que la Ley 2069 expedida el 31 de diciembre de 2020, asignó a la Superintendencia de Sociedades a partir del 1 de enero de 2022, entre otras funciones, la de inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio en su artículo 70.
- c) La Superintendencia de Sociedades asumió una supervisión integral sobre el funcionamiento de las cámaras de comercio y los registros públicos que administran, razón por la cual es necesario establecer instrucciones que fijen criterios técnicos y jurídicos que guíen, precisen y faciliten el correcto ejercicio de las funciones asignadas a estas y el cumplimiento de las normas que deben observar al hacerlo.
- d) Así las cosas, la Superintendencia de Sociedades expide la Circular Externa e instruye el funcionamiento de los registros públicos delegados, y en su numeral 1.1.12.6. establece el procedimiento mediante el cual el titular del derecho en el trámite de inscripción tenga una oposición frente a la solicitud de registro, podrá hacer uso de los mecanismos que le otorga el SIPREF- Sistema Preventivo de Fraudes- y las normas vigentes que regulan la materia.
- e) Que el día diecisiete (17) de abril de la presente vigencia, siendo las 15:19:00 se radicó ante las instalaciones de esta cámara de comercio solicitud de inscripción del acta No. 45 de la sociedad PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S, identificada con el

NIT 892.300.962-4, con matrícula mercantil No. 7221 cancelando la suma de \$ 416.000 siéndole asignado el código de barras 1383671 y 1383672, cancelando lo correspondiente a la tasa recaudada por esta entidad registradora y el impuesto a registros propiedad de la Gobernación del Cesar, en la cual consta el nombramiento de la junta directiva y revisor fiscal para el periodo 2023-2024.

Una vez radicada dicha solicitud se notificó de conformidad a los correos electrónicos (correo de notificación judicial y comercial) que aparecen en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) y al último teléfono celular reportado, en la cual se informó acerca de la presentación de la solicitud o petición y de los mecanismos con que cuenta el usuario para evitar el fraude en los registros públicos.

- f) Que el día diecinueve (19) de abril de la presente vigencia, fue radicado en esta Entidad escrito de OPOSICIÓN por parte del señor NIXON ERNESTO REALPE NARVAEZ (Gerente) de la sociedad PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S., identificada con el NIT 892.300.962-4, siéndole asignado el radicado 1725-REC, manifestando que: El acta presentada para registro es falsa, anexando la correspondiente denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación.
- g) Que, según lo contenido en la Circular Externa emanada por la Superintendencia de Sociedades, en su numeral 1.1.12.6. establece que el titular de la información en el caso de que advierta que el acto o documento presentado para inscripción no es de su procedencia por corresponder a un tercero ajeno a la entidad. En este caso la oposición podrá realizarse verbalmente o por escrito y se deberá adjuntar la respectiva denuncia penal.

Cuando no es posible adjuntar la denuncia penal al escrito de oposición, el opositor tendrá un término de hasta dos días hábiles contados a partir del momento que ejerció la oposición, para aportarla.

Si el titular de la información no allega la denuncia penal dentro de los dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que ejerció la oposición, la cámara de comercio continuara con la actuación e informara al opositor que se venció el termino y que por ello continuara con el estudio del documento.

En mérito de lo expuesto esta Vicepresidencia,



RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER La oposición instaurada ante esta cámara de comercio por parte del señor NIXON ERNESTO REALPE NARVAEZ (Gerente) de la sociedad PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S., identificada con el NIT 892.300.962-4, por cumplir los presupuestos establecidos en el numeral 1.1.12.6 de la circular externa expedida por la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO: Que, contra el presente acto, proceden los recursos de reposición y/o apelación, al tratarse de un acto de abstención.

TERCERO: Correr traslado de la presente decisión a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes, en virtud a lo establecido en el artículo 38 del Código de Comercio.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al opositor y a quien solicito la inscripción.

Notifíquese y Cúmplase,

LAURY LISSETTE OÑATE MURGAS